

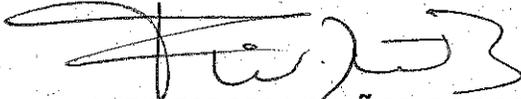


Sopó, veinticuatro 24 de enero del año 2024

Se encuentra al Despacho el Acuerdo Municipal No 001 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA FACULTADES A LA ALDESA DEL MUNICIPIO DE SOPÓ PARA REALIZAR OPERACIONES PRESUPUESTALES, ADMINISTRATIVAS Y PARA LA ASOCIATIVIDAD EN LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE INVEST IN SABANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "** de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994 que prevé "Aprobado en segundo debate un proyecto de acuerdo, pasará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al alcalde para su Sanción", se procede a **SANCIONAR** el presente acuerdo.

Por lo anterior, envíese copia del Acuerdo referido a la Gobernación de Cundinamarca, para los efectos pertinentes, previa publicación en la página oficial del municipio, en la emisora Sopó FM 95.6 nuestra radio y certificación de la Personería Municipal.

**CUMPLASE**

  
**ALBA FABIOLA MUÑOZ RODRIGUEZ**  
**ALCALDESA MUNICIPAL DE SOPÓ**



## INFORME SECRETARIAL

En fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) me permito informar a la alcaldesa Municipal que se recibió mediante radicado No 01049 el Acuerdo Municipal No 001 **POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA FACULTADES A LA ALDESA DEL MUNICIPIO DE SOPÓ PARA REALIZAR OPERACIONES PRESUPUESTALES, ADMINISTRATIVAS Y PARA LA ASOCIATIVIDAD EN LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE INVEST IN SABANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES** el cual consta de cinco (5) Folios.

Lo anterior para efectos de proceder de conformidad con lo regulado en la Ley 136 de 1994.

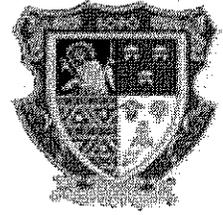
Sírvase Proveer.

**KATERINE ALMECIGA LINARES**  
Secretaria ejecutiva de Despacho

---

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



ACUERDO No. 001 DE 2024

(Enero 19 de 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA FACULTADES A LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SOPÓ PARA REALIZAR OPERACIONES PRESUPUESTALES, ADMINISTRATIVAS Y PARA LA ASOCIATIVIDAD EN LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE INVEST IN SABANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

## EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ- CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y las que confiere el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012 y,

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia definió que son fines esenciales del Estado *“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

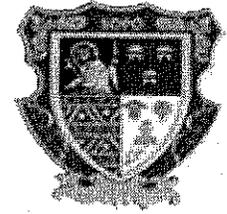
Que el artículo 209 de la Carta magna establece *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Que el municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes, según lo que establece el artículo 311 constitucional.

Que el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia establece en sus numerales 3 y 9:

**“ARTICULO 313.** *Corresponde a los Concejos:*

3. *Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo*  
(...)

9. *Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.”*

Que por su parte el artículo 315 dicta que corresponde a los alcaldes municipales: “3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.” y “5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio”*

Que el decreto ley 1333 de 1986 en su artículo 156 establece que “*Las entidades descentralizadas municipales se someten a las normas que contenga la ley y a las disposiciones que, dentro de sus respectivas competencias, expidan los Concejos y demás autoridades locales en lo atinente a su definición, características, organización, funcionamiento, régimen jurídico de sus actos, inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de sus juntas directivas, de los miembros de éstas y de sus representantes legales”*

Que la Ley 136 de 1994 modificada en lo pertinente por la ley 1551 de 2012, establece en su artículo 91, literal D, numeral 1, como una de las funciones del Alcalde Municipal la de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 50 de la ley 489 de 1998 manifiesta:

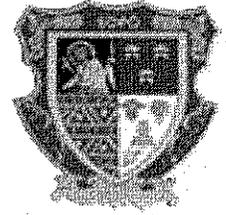
**“ARTÍCULO 50. CONTENIDO DE LOS ACTOS DE CREACIÓN.** *La ley que disponga la creación de un organismo o entidad administrativa deberá determinar sus objetivos y estructura orgánica, así mismo determinará el soporte presupuestal de conformidad con los lineamientos fiscales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*La estructura orgánica de un organismo o entidad administrativa comprende la determinación de los siguientes aspectos:*

1. *La denominación;*

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



2. La naturaleza jurídica y el consiguiente régimen jurídico.
3. La sede.
4. La integración de su patrimonio.
5. El señalamiento de los órganos superiores de dirección y administración y la forma de integración y de designación de sus titulares, y
6. El Ministerio o el Departamento Administrativo al cual estarán adscritos o vinculados.

*PARÁGRAFO. Las superintendencias, los establecimientos públicos y las unidades administrativas especiales estarán adscritos a los ministerios o departamentos administrativos; las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta estarán vinculadas a aquellos; los demás organismos y entidades estarán adscritos o vinculados, según lo determine su acto de creación."*

Que la Ley 489 de 1998 establece en el parágrafo 1<sup>o</sup> del artículo 68, que de conformidad con el inciso segundo del artículo 210. de la Constitución Política, el régimen jurídico aquí previsto para las entidades descentralizadas es aplicable a las de las entidades territoriales sin perjuicio de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades del orden territorial.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 70 establece que los establecimientos públicos son organismos encargados principalmente de atender funciones administrativas y de prestar servicios públicos conforme a las reglas del Derecho Público.

Que la Ley 489 de 1998 establece en su artículo 71 que la autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos se ejercerá conforme a los actos que los rigen y en el cumplimiento de sus funciones, se ceñirá a la ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos; y no podrán desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en ellos.

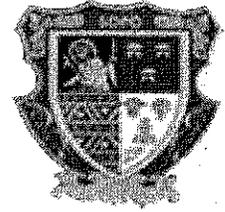
Que el Acuerdo Municipal 018 del 10 de octubre de 2022, autorizó al Alcalde Municipal de Sopó para la creación y conformación de una empresa industrial y comercial del estado de orden municipal denominada **Empresa de Desarrollo Territorial Sostenible Invest In Sabana - "EDTS-IIS"**

Que el Acuerdo Municipal 018 del 10 de octubre de 2022 en su artículo quinto dicta:

**"ARTÍCULO QUINTO: Facultades para la Asociatividad.** Previa autorización expresa y por escrito del Alcalde Municipal de Sopó y hasta por un término de máximo doce (12) meses, la Empresa de Desarrollo Territorial Sostenible Invest In Sabana podrá a su vez asociarse, hacer parte de la constitución de otras entidades descentralizadas indirectas, crear filiales o constituir sociedades de economía mixta, formar consorcios, asociaciones o alianzas estratégicas con

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



*a las disposiciones contenidas en la Ley 489 de 1998 y las demás normas aplicables, y que le permitan asegurar el desarrollo de su objeto social, asegurando su sostenibilidad financiera y administrativa”*

Que de conformidad con el Decreto Municipal N° 124 del 30 de noviembre de 2022 y en cumplimiento del acuerdo municipal No. 018 de 2022 se creó la Empresa de Desarrollo Territorial Sostenible Invest In Sabana - "EDTS-IIS".

Que el Decreto Municipal 124 de 2022, dicta en su artículo 6 las facultades para la asociatividad de la EDTS-IIS, donde se establece:

**“ARTÍCULO SEXTO: Facultades para la Asociatividad.** De conformidad con la autorización otorgada por el Concejo Municipal de Sopó en el Artículo 5 del Acuerdo Municipal 018 de 2022, y previa autorización del Alcalde Municipal de Sopó y hasta por un término de máximo doce (12) meses contados a partir de la expedición del Acuerdo Municipal, la Empresa de Desarrollo Territorial Sostenible Invest In Sabana - "EDTS-IIS" podrá a su vez asociarse, hacer parte de la constitución de otras entidades descentralizadas indirectas, crear filiales o constituir sociedades de economía mixta, formar consorcios, conformar alianzas estratégicas con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 489 de 1998 y las demás normas aplicables, y que le permitan garantizar el desarrollo de su objeto social, asegurando su sostenibilidad financiera y administrativa.

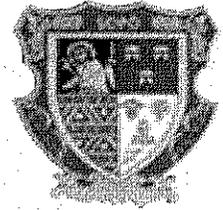
*Una vez vencida la autorización, para efectos de desarrollar las herramientas asociativas de constitución de otras entidades descentralizadas indirectas, crear filiales o constituir sociedades de economía mixta, formar consorcios, conformar alianzas estratégicas con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 489 de 1998 y las demás normas aplicables, se deberá acudir al Concejo Municipal para la solicitud, trámite y eventual aprobación de las asociaciones correspondientes.”*

Que la Empresa de Desarrollo Territorial Sostenible Invest In Sabana - "EDTS-IIS", desde el punto de vista de financiamiento y apalancamiento en su inicio radica en la canalización de recursos por parte de la Alcaldía Municipal. No obstante, y ante una inacción en inversión de proyectos, contratación y ejecución de estos, ha conllevado a que la citada empresa desde la perspectiva de flujo de caja no se soporte en término de equilibrio de cara a sus costos directos y carga impositiva.

Bajo este escenario, la Empresa de Desarrollo Territorial Sostenible Invest In Sabana - "EDTS-IIS" a la fecha de presentación de éste acuerdo ostenta unos pasivos, que si bien no resultan -a grosso- modo una limitante en la ejecución, lo cierto, es que la estructuración de apalancamiento inicial y la inacción en gestión de proyectos en sus diferentes aristas, conllevan a que se replantee el rumbo de financiamiento y su fijación legal que como lo veremos más adelante es requerido para cumplir con el objeto misional de la empresa, que intrínsecamente concuerda con los fines mismo del Municipio.

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



Por lo expuesto hasta este punto, y con el fin de proyectar una empresa rentable, sostenible y que se apalanque de forma autónoma en el desarrollo mismo de su objeto, el aspecto a modificar y que a juicio es preponderante en su rol de flujo de caja resulta ser la limitante descrita en el artículo sexto del Decreto Municipal 124 de 2022-, pues aquel delimita una intención temporal y preclusiva para que la Empresa de Desarrollo Territorial Sostenible Invest In Sabana - "EDTS-IIS", se asocie con el sector público y privado a fin de desarrollar su objeto mismo. Es así, y al vencerse el término y con ello, sin obtenerse asociatividad efectiva, resulta necesario se plantee una modificación al artículo sexto del decreto ibidem, bajo este contexto:

- Resulta claro que la Empresa de Desarrollo Territorial Sostenible Invest In Sabana - "EDTS-IIS", tiene su eje de sostenimiento económico a través de la asociatividad con los diferentes sectores de la economía, siendo ello, público o privado. Apalancado en la ejecución, formulación y gestión de proyectos que conlleven a una operatividad, y en sí, un flujo de caja constante que permita desprenderse de las fórmulas de financiamiento anteriormente indicadas.
- Dicho esto, y ante un escenario adverso donde en el lapso de vigencia de la asociatividad ha precluido sin que se hubiere realizado acción alguna, tenemos que es necesario se amplíe el término -reitero- para asociarse conforme el artículo sexto del decreto ibidem, por un término de 48 meses, lapso en el cual, se celebrarán acuerdo que coadyuven a financiar la empresa y consigo cumplir con las metas estratégicas planteadas en las vigencias.

Así las cosas, se requiere que el Consejo adopte las medidas que permitan enrutar la Empresa de Desarrollo Territorial Sostenible Invest In Sabana - "EDTS-IIS", en procura del cumplimiento de su objeto, que como lo evidencian los balances, flujo de caja e informe económico de ésta, requiere que se prolongue en un término de 48 meses y con ello garantizar que a través de la asociatividad con diferentes sectores se logre un financiamiento autónomo de la mentada empresa.

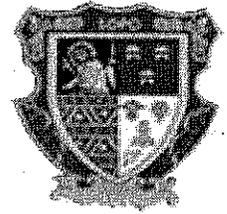
Analizado el artículo quinto del Decreto Municipal 124 de 2022, aquella fijación determina el patrimonio con el que contará la Empresa de Desarrollo Territorial Sostenible Invest In Sabana - "EDTS-IIS", tendrá la canalización de: (i) Aportes del Municipio. (ii) Subvención para la vigencia 2022 para gastos de funcionamiento. (iii) Subvención para la vigencia 2023 para gastos de funcionamiento. (iv) Entrega de bienes para cumplir con el objeto social. Dicho esto, y de cara a la realidad económica y financiera de la empresa tenemos que:

Que para la Empresa de Desarrollo Territorial Sostenible Invest In Sabana - "EDTS-IIS", en el Acuerdo Municipal 018 de 2022 y el Decreto 124 de 2022, se aprobaron unas subvenciones para las vigencias 2022 y 2023 de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000) y CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000), respectivamente.

Que la empresa tuvo ingresos durante la vigencia 2023 de CIENTO TREINTA MILLONES. NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



Que a su vez se tuvieron por parte de la empresa unos gastos administrativos y operacionales de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHETA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$149.682.643).

Que la utilidad y/o perdida de la Empresa de Desarrollo Territorial Sostenible Invest In Sabana - "EDTS-IIS" para la vigencia 2023 es la suma de MENOS DIECINUEVE MILLONES SOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$-19.291.237,08).

Que mediante acuerdo de junta directiva 003 del. 27 de diciembre 2023, se aprobó el presupuesto de ingresos para la vigencia 2024 por la suma de DOSCIENTOS CUATENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$246.920.000).

Que mediante acuerdo de junta directiva, mediante el mismo acto administrativo aprobó el presupuesto de gastos para la vigencia 2024 por la suma de DOSCIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$203.860.476).

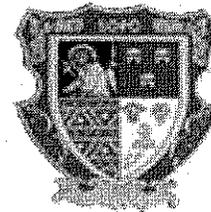
El Municipio en su momento, estructuró el patrimonio desde los aportes y entrega de bienes, que en esencia tipifican -reitero- el patrimonio. Y de forma paralela, en la entrega de recursos apalanca el funcionamiento de la empresa. No obstante, visto el flujo de caja de la empresa, sus rendimiento en comparativa con el costo directo de operación, tenemos que no subsiste "suficiencia" de recursos para mantener una operación activa, ello con un agravante, ante la inactividad en la operación y no atracción de acuerdos comerciales, alianzas u proyecto, vencido su término influye en que a la fecha no ostente viabilidad económica, teniéndose que replantear jurídicamente y financieramente los destinos de la citada empresa, que a posterior, se pretende formular.

En un principio resulta necesario que a través del Municipio se planteen métodos de financiamiento para garantizar la operación, una de ellas se recomienda acudir a la figura de subvención por la vigencia 2024. Empero, otra alternativa a plantearse y como he referido en líneas anteriores, es renovar el término para realizar alianzas, convenios con terceros o con el mismo Municipio, que permita ejecutar, formular proyectos que enrutar un flujo de caja para la empresa, pues con las condiciones y limitantes ya advertidas es imposible que aquella llegue a la finalidad para la que ha sido creada.

Por último, y como se advierte en el **ARTÍCULO TERCERO. FACULTADES PRESUPUESTALES Y ADMINISTRATIVAS**, tanto las medidas de subvención, como también la ampliación de plazo para celebrar acuerdos ha precluido, tenemos que subsidiariamente es necesario se amplíen las facultades para el alcalde tome las medidas económicas y administrativas que conlleven a una operación competitiva y sería de cara a la necesidad que fundamentó la creación de la empresa. En tal sentido, sostenemos que debe ampliarse la facultad presupuestal hasta el 31 de diciembre de 2024, ello, como medida para garantizar el apalancamiento y reestructuración de la citada empresa, -reitero- en procura de ser aquella activa y generar valor al Municipio,

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



En conclusión, es necesaria la mediación del Concejo Municipal para planear una empresa activa frente a todos los sectores, que conlleve a tener en el Municipio una empresa pionera en inversión tanto en atraerla, como generar valor a los activos mismo del Municipio, pero solo se surtirá con un trabajo articulado entre Alcaldía, Concejo, EDTS-ISS y demás agentes.

Tomando como base estos considerandos esta corporación

## ACUERDA

**PRIMERO. FACULTADES PARA LA ASOCIATIVIDAD.** Previa autorización expresa y por escrito de la Alcaldesa Municipal de Sopó y hasta el 31 de diciembre de 2024, la Empresa de Desarrollo Territorial Sostenible Invest In Sabana podrá a su vez asociarse, hacer parte de la constitución de otras entidades descentralizadas indirectas, crear filiales o constituir sociedades de economía mixta, formar consorcios, conformar alianzas estratégicas con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 489 de 1998 y las demás normas aplicables, y que le permitan asegurar el desarrollo de su objeto social, asegurando su sostenibilidad financiera y administrativa.

**SEGUNDO: FACULTADES PRESUPUESTALES Y ADMINISTRATIVAS:** Facultase a la Alcaldesa Municipal de Sopó hasta el 31 de diciembre de 2024 para realizar todas las operaciones económicas, administrativas necesarias para la operación y funcionamiento de la Empresa de Desarrollo Territorial Sostenible Invest In Sabana. Las facultades otorgadas a la Alcaldesa Municipal para el efecto le permite: suscribir y celebrar todos los actos y negocios jurídicos de derecho privado y derecho público que fueren necesarios para el funcionamiento y operación de la mentada empresa.

Dicho esto, se extiende tal autorización a fin de que se realicen las operaciones económicas, subvenciones, traslados, créditos, reestructuración organizacional que permitan lograr el apalancamiento de la empresa, su funcionamiento y operación de conformidad al objeto y misionalidad perseguida por ésta.

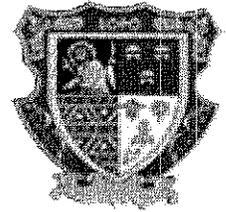
**TERCERA. VIGENCIA.** El presente acuerdo municipal rige a partir de su aprobación, publicación y sanción, además modifica todas las normas que le sean contrarias.

## PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Sopó, a los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024). Una vez surtidos los dos (2) debates reglamentarios de que trata la ley 136 de 1994, así: Primer debate en Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública a los dieciséis (16) días del mes de enero del año 2024, bajo la ponencia de la Honorable Concejal Nancy

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



Torres Pérez y segundo debate en sesiones extraordinarias a los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'G. Alarcon', escrita sobre una línea horizontal.

**GEORGE ANDREY ALARCON CARRANZA**

Presidente Concejo Municipal de Sopó

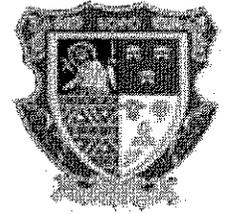
Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'Yeimys A Cruz', escrita sobre una línea horizontal.

**YEIMYS ANGELICA CRUZ MANTILLA**

Secretaria Administrativa y Financiera Concejo Municipal

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



## EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ CUNDINAMARCA

### CERTIFICAN:

Que este Acuerdo se aprobó en sus dos (2) debates reglamentarios, de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994; así: Primer debate en Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública a los dieciséis (16) días del mes de enero del año 2024, bajo la ponencia de la Honorable Concejal Nancy Torres Pérez y segundo debate en sesiones extraordinarias a los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Que el Acuerdo Municipal No. 001 de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA FACULTADES A LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SOPÓ PARA REALIZAR OPERACIONES PRESUPUESTALES, ADMINISTRATIVAS Y PARA LA ASOCIATIVIDAD EN LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE INVEST IN SABANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se remite el día de hoy veinticuatro (24) de enero de 2024 a la Alcaldía, para su correspondiente sanción y promulgación por parte del Ejecutivo Municipal.

En constancia firman,

**GEORGE ANDREY ALARCON CARRANZA**

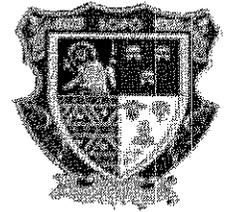
Presidente Concejo Municipal de Sopó

**YEIMYS ANGELICA CRUZ MANTILLA**

Secretaria Administrativa y Financiera Concejo Municipal

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SOPÓ

HACE CONSTAR

Que el estudio en PRIMER DEBATE del Proyecto de Acuerdo No. 001 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA FACULTADES A LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SOPÓ PARA REALIZAR OPERACIONES PRESUPUESTALES, ADMINISTRATIVAS Y PARA LA ASOCIATIVIDAD EN LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE INVEST IN SABANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", a los a los dieciséis (16) días del mes de enero del año 2024, como se registra en el Acta No. 001 de la misma fecha de la Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública.

Dada en el municipio de Sopó, a los veinticuatro (24) de enero de 2024.

Firma manuscrita en tinta negra que dice "Yeimys A Cruz".

**YEIMYS ANGELICA CRUZ MANTILLA**

Secretaria Administrativa y Financiera Concejo Municipal